

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN*

*RESTITUCIÓN  
MIREYA ARBOLEDA PEREZ  
LUS STELLA RAMIREZ GAITAN  
2.019/00323-00*

Visto el escrito que reposa a folio 26, y teniendo en cuenta que el peticionario se encuentra autorizado por su poderdante para sustituir<sup>9</sup>, se acepta la sustitución de poder presentada.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar, a la Dra. ERY MAGDA JAHEL QUECÁN MARTÍNEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder inicialmente extendido por el mandatario y en los consignados en la sustitución.

Respecto de la petición que obra a folio 27, una vez revisado el expediente<sup>10</sup>, se evidencia que el Despacho Comisorio ordenado en el numeral tercero de la sentencia, se libró oportunamente y fue compartido a través de vinculo por correo electrónico a la dirección del abogado principal el 20 de noviembre de 2020, para su respectivo diligenciamiento.

Para terminar, vista la liquidación de costas que obra a folio 29, se aprecia que la misma se practicó conforme a lo reglado en el Art. 366 del CGP, razón por la cual se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 21</p> <p>4 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ <b>SECRETARIA</b></p>
--

<sup>9</sup>Folio 1 C-1.

<sup>10</sup> Folio 30 C-1.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO*

*DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN*

*EJECUTIVO*

*(DENTRO DE PROCESO DE RESTITUCIÓN)  
MIREYA ARBOLEDA PEREZ  
LUS STELLA RAMIREZ GAITAN  
2.019/00323-00*

Tras revisar la demanda que presenta la apoderada sustituta que representa los intereses de la parte actora, ello, de acuerdo con el contrato de arrendamiento visto a folio 3 y vuelto del cuaderno uno (Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado), como la sentencia proferida al interior que aquel proceso (Folios 22 a 25 C-1), aprecia este funcionario que la misma contiene errores de forma que deben ser corregidos por el interesado; razón por la cual se dispone:

Inadmitase la queja civil anunciada para que en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane, en el sentido de aclarar la pretensión número dos, como quiera que allí se pretende el cobro de intereses de mora a partir del 1° de julio de 2019, y una vez revisado el contrato base de ejecución, se advierte que la fecha de iniciación del mismo, es a partir del 15 de julio de 2019.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° 21</p> <p>4 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
---